

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Quedan comprendidos en esta tarifa de tres pesetas las denuncias de valores a que se refiere el art. 550 del Código de Comercio, siempre que el importe de los mismos sea superior a 25.000 pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba Española! ¡Viva Franco! ¡Viva Española!

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO de 21 de octubre de 1940 por el que cesa en el cargo de Secretario del Gobierno de la Nación don Ramón Serrano Suñer.

Cesa en el cargo de Secretario del Gobierno de la Nación don Ramón Serrano Suñer, Ministro de Asuntos Exteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

(G. C.—3.661)

DECRETO de 21 de octubre de 1940 por el que se nombra Secretario del Gobierno de la Nación a don José Ibáñez Martín, Ministro de Educación Nacional.

Nombro Secretario del Gobierno de la Nación a don José Ibáñez Martín, Ministro de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

(G. C.—3.662)

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

DECRETO de 17 de octubre de 1940 por el que se regula la eficaz distribución de las semillas seleccionadas de cereales y leguminosas.

Uno de los medios más eficaces para fomentar la prosperidad de la Agricultura Nacional es, sin duda alguna, el empleo para la siembra de semillas seleccionadas de las variedades que mejor se adaptan a las condiciones de suelo y clima de cada zona, pues con ello se consigue, a la vez que elevar los rendimientos unitarios, obtener productos de las mejores condiciones posibles dentro del medio en que se cultiva.

Desde hace varios años, los Centros de Mejora de Plantas del Gran Cultivo del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas vienen trabajando con éxito indudable en la ob-

tención de nuevas variedades de cereales, que presentan notables ventajas sobre las corrientes del país, y en adaptación y aclimatación a nuestro medio de otras variedades interesantes obtenidas en el extranjero. Pero es evidente que estos trabajos científicos nunca tendrían eficacia si no se procura difundir al mismo tiempo en el campo español estas nuevas variedades.

Siendo el Servicio Nacional del Trigo el Organismo oficial que se encuentra en más íntimo contacto con los cultivadores, a él se encomienda la función de ser órgano de enlace entre los Centros científicos antes citados y la masa de los agricultores.

Por todo lo cual,

Dispongo:

Artículo primero. A fin de conseguir la más rápida difusión de las semillas seleccionadas de cereales y leguminosas existentes en el territorio nacional y de aquellas que puedan producirse en lo sucesivo, se encomienda al Servicio Nacional del Trigo su distribución entre los agricultores.

Art. 2.º Se considerarán como semillas seleccionadas las pertenecientes a una de las siguientes clases:

- Simiente original.
- Simientes certificadas por los Centros de Mejora de Plantas del Gran Cultivo del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas.
- Simiente pura.
- Simientes escogidas.

Art. 3.º Son «simientes originales» las producidas por los Centros de Mejora de Plantas del Gran Cultivo del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas. Estas semillas se facilitarán únicamente a los Cooperadores del Instituto.

Art. 4.º Se considera «simiente certificada» la producida por los Cooperadores de los Centros de Mejora de Plantas del Gran Cultivo del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, con semilla original que estos Centros les habrán entregado y que, a juicio de los técnicos del mismo, merezcan tal calificación, de acuerdo con las normas que se establezcan en el Reglamento que se dicte para la aplicación de este Decreto.

Estas semillas certificadas se adqui-

rirán en su totalidad por el Servicio Nacional del Trigo, con una bonificación del veinte por ciento sobre la tasa máxima vigente, para la variedad de que se trata o de aquella con la cual presente características más parecidas.

Art. 5.º Se calificarán como «simientes puras» las producidas utilizando las semillas certificadas a que hace referencia el artículo anterior, que habiendo sido reconocidas antes de su recolección por los técnicos que designe el Servicio Nacional del Trigo, de acuerdo con el Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, arrojen una proporción de semillas de otras variedades inferior al uno por ciento.

Las semillas puras serán adquiridas por el Servicio Nacional del Trigo, con un sobrepeso del diez por ciento sobre la tasa máxima de la variedad correspondiente o de características más semejantes.

Art. 6.º Se entenderán por «semillas escogidas» las procedentes de semillas proporcionadas por el Servicio Nacional del Trigo, que sin reunir todas las condiciones exigidas a las certificadas o a las puras, merezcan, a juicio del Servicio Nacional del Trigo, ser consideradas como recomendables para la siembra.

Se adquirirán estas semillas por el Servicio Nacional del Trigo, con una prima del cincuenta por ciento sobre el precio de tasa máxima correspondiente a la variedad.

Art. 7.º El Servicio Nacional del Trigo cederá las semillas certificadas entre los labradores que las soliciten y que, a juicio de los Ingenieros Agrónomos que se designen, posean fincas de mejores condiciones y cultivadas con mayor esmero, de modo que ofrezca las máximas garantías para la conservación de las semillas en toda su pureza.

Estas semillas serán vendidas por el Servicio Nacional del Trigo al precio de tasa máximo correspondiente a la variedad, con un sobrepeso del diez por ciento.

Art. 8.º Las demás clases de semillas puras, escogidas y seleccionadas, las distribuirá el S. N. T. entre los diversos agricultores que las soliciten, con sujeción a riguroso turno de petición, al precio de tasa de la variedad más corriente empleada en la comar-

ca o a cambio de un peso igual de cualquier otra variedad o a préstamo, en las condiciones que se determinen.

En cada zona el Servicio Nacional del Trigo propagará exclusivamente aquellas semillas seleccionadas que sean recomendables, de acuerdo con el dictamen de los colaboradores técnicos del Servicio.

Art. 9.º Los gastos que se originen al Servicio Nacional del Trigo como consecuencia de lo anteriormente dispuesto, incluso los que se deriven de la obtención de simientes certificadas a que se refiere el artículo cuarto y de las diferencias entre los precios de compra y venta de las semillas, se satisfarán con cargo a los fondos de la cuenta que determina el artículo décimocuarto del Decreto-ley de Ordenación Triguera.

Art. 10. Queda autorizado el Ministro de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias de este Decreto y las normas para el desarrollo del mismo.

Dado en El Pardo, a 17 de octubre de 1940.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,

JOAQUIN BENJUMEA BURIN

(G. C.—3.663)

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN CIRCULAR de 26 de octubre de 1940 por la que se fija plazo para presentar modelos y planos de gasógenos adaptables a vehículos automóviles.

Excmos. Sres.: Constituida la Junta que determina el Decreto de 17 de septiembre último, referente a la protección de nuevas industrias sobre fabricación de gasógenos adaptables a vehículos automóviles y al objeto de poder cumplimentar lo que en él se preceptúa, todas las empresas o particulares que fabriquen gasógenos que consuman combustibles de producción nacional o aparatos consignados en la mencionada disposición y que se sujeten al articulado de la misma y aspiren a sus beneficios, en el plazo de diez días, a contar del 29 del actual, dada la urgencia del caso, se dirigirán en instancia a esta Subsecretaría, acompañando al propio tiempo un mo-

delo o plano del aparato e indicando precio y posibilidades que tienen para su fabricación inmediata, con designación de plazo y capacidad de producción.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1940.—
P. D., el Subsecretario, Valentin Galzarza.

Excmos. Sres. ...

(G. C.—3.657)

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 25 de octubre de 1940 por la que se regula el porcentaje de aportación por «día de plato único», en restaurantes, hoteles y similares.

La aportación obligatoria denominada «Día del Plato único», regulada por la Orden de 11 de noviembre de 1936 en cuanto a hoteles, restaurantes y establecimientos análogos, viene girándose en cuantía de un 50 por 100 del importe de las comidas sueltas servidas con minuta o a la carta en los restaurantes y casas de comidas, y con un 40 por 100 sobre las pensiones completas en los hoteles y similares, gravándose así deficientemente los primeros y desproporcionadamente los segundos, por incluir en la pensión completa el servicio de habitación, tan alejado éste, en su significación, de la idea que prescribió la creación del «Día del Plato único».

En su consecuencia, desaparecidos ya los motivos que aconsejaron aquella forma de recaudación y conocidas ya, por virtud de los trabajos de revisión de la Dirección general de Turismo, los porcentajes diferenciales entre las habitaciones y las pensiones alimenticias, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo único. Provisionalmente, a partir de 1 de noviembre próximo y hasta tanto se dicte disposición general que regule en todas sus partes la aportación denominada «Día de Plato único», se modifica el artículo primero de la Orden del Gobierno general del Estado de 11 de noviembre de 1936, en el sentido de que los restaurantes, comedores y establecimientos análogos que sólo sirvan comidas con minuta o a la carta, contribuyan con el 60 por 100 del importe de cada comida suelta, y los hoteles, fondas y demás establecimientos similares aportarán el 50 por 100 sobre la pensión alimenticia de los huéspedes, quedando sin gravar el precio de la habitación.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de octubre de 1940.—
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

(G. C.—3.658)

ORDEN de 29 de octubre de 1940 por la que se fijan las condiciones que en lo sucesivo se exigirán para solicitar la inscripción en el Registro Oficial de Periodistas.

Ilmo. Sr.: Tanto la Ley de Prensa de 22 de abril de 1938 que estableció los requisitos necesarios para ingresar en el Registro Oficial de Periodistas, como las disposiciones que posteriormente se han dictado para complementarla y aclararla, han tratado de reglamentar un régimen transitorio, puesto que en la propia Ley se esta-

blece la necesidad de la organización académica del periodismo.

Con ese propósito y como medida preparatoria la Orden de este Ministerio de fecha 27 de octubre de 1939 dispuso el cierre del Registro de Periodistas. Se proponía esta disposición poner fin a un régimen que de perseverar hubiera hecho estéril cualquier intento de reforma seria. Y continuando por el camino emprendido, otra Orden, la de 24 de agosto de 1940, crea los cursillos de periodistas, único procedimiento que para lo sucesivo se reconoce de ingreso en el Registro Oficial. Aunque puestas en conexión estas disposiciones con la pertinente de la citada Ley de 22 de abril y Ordenes complementarias, se llega a la conclusión de que el cierre transitorio ordenado en 27 de octubre de 1939 se convierte ahora en definitivo, conviene establecer una interpretación auténtica y hacer una declaración expresa con objeto de evitar dudas en la aplicación de los preceptos citados.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo único. En lo sucesivo no se podrá solicitar la inscripción en el Registro de Periodistas amparándose en los preceptos del artículo 16 de la Ley de Prensa de 22 de abril de 1938.

Las solicitudes que a la publicación de esta Orden se encuentren en tramitación en la Dirección General de Prensa serán resueltas conforme a lo dispuesto en el citado artículo 16; pero a partir de esta fecha no se dará curso a ninguna solicitud de ingreso en el Registro Oficial de Periodistas que no vaya acompañada del certificado de aprobación en los cursillos a que se refiere el artículo cuarto de la Orden de 24 de agosto del año actual.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de octubre de 1940.—
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Prensa.

(G. C.—3.665)

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 8 de octubre de 1940 por la que se nombra a doña Laura Navarro Alvarez, Catedrático numerario de «Bailes Folkloricos» del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso convocado para proveer la cátedra de «Bailes Folkloricos» del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a doña Laura Navarro Alvarez, Catedrático numerario, en virtud de concurso de «Bailes Folkloricos» del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de octubre de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

(G. C.—3.587)

ORDEN de 17 de octubre de 1940 por la que se aprueba el tercer proyecto de obras de reparación en el Grupo Escolar «Concepción Arenal», en esta capital, sito en la calle de Antonio López.

Ilmo. Sr.: Visto el tercer proyecto redactado por el Arquitecto don Pedro Sánchez Sepúlveda, referente a

las obras de reparación en el Grupo escolar «Concepción Arenal», en esta capital, sito en la calle de Antonio López;

Resultando que su presupuesto de ejecución material, honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras, Aparejador y premio de pagaduría, asciende a 45.766,31 pesetas;

Resultando que las obras a ejecutar, contenidas en el citado proyecto, comprenden: albañilería, cantería, fontanería, carpintería de taller, cerrajería y otras varias;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que estas obras no tienen otro objeto que el de reparar daños ocasionados por la guerra;

Considerando que, estando en suspenso el capítulo 5.º de la ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, por Decreto-ley de 22 de octubre de 1936 («B. O.» del 31), pueden verificarse estas obras por el sistema de administración, si bien habrá que recabar la autorización correspondiente del Consejo de Ministros, en virtud de lo preceptuado en el artículo 2.º de la Ley de 21 de junio último («B. O.» del 24 del mismo mes);

Considerando que para realizar estas obras se estima la existencia de crédito en el Presupuesto extraordinario de Gastos para 1940, aprobado por la indicada Ley, agrupación 10, concepto 2.º, «Plan Nacional de Cultura»;

Considerando que en el expediente consta la aquiescencia del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, con la conformidad del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto don Pedro Sánchez Sepúlveda, referente a las obras de reparación en el Grupo escolar «Concepción Arenal», en esta capital, por su presupuesto total de 45.766,31 pesetas, distribuidas en la siguiente forma: por ejecución material, 42.293; honorarios por formación del proyecto, pesetas 1.168,35; honorarios de dirección de las obras, 1.374,52; por Aparejador, 824,71, y por premio de pagaduría, 105,73; y

2.º Que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la expresada cantidad, que deberá abonarse con cargo al Presupuesto extraordinario de Gastos para 1940, aprobado por Ley de 21 de junio anterior, agrupación 10, concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de octubre de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

(G. C.—3.591)

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Hacienda

Dirección general de Timbre y Monopolios

Normas para la implantación del régimen definitivo que ha de regular el consumo de tabaco.

I

Se establece la «tarjeta de fumador», que sustituirá en lo sucesivo a los do-

cumentos que venían utilizándose en el régimen provisional.

El público solicitará la tarjeta en la Expendeduría donde se halle inscrito, que le será entregada mediante el abono de una peseta. El expendedor llevará una relación de tarjetas entregadas, en la que figurará el titular de la tarjeta y su domicilio.

El fumador deberá llenar la tarjeta con arreglo a los datos que constan en ella, tomando como base su cédula personal y la cartilla de abastecimiento de víveres en que se halle inscrito. La tarjeta será presentada en la misma expendeduría, en la fecha que oportunamente se señale, juntamente con los documentos anteriores, siendo comprobados éstos y aquélla. La cédula personal o documento que le sustituya y la cartilla serán sellados por el expendedor con la inscripción «expedida la tarjeta». Será obligatoria la presentación de todas las cédulas personales vigentes de los varones mayores de dieciocho años que figuren inscritos en la cartilla, incluso el titular.

La tarjeta será firmada al dorso por el interesado, y, caso de no saber firmar, deberá hacerlo, en su lugar, alguna persona que posea establecimiento abierto y que conozca al interesado.

Se cortará la matriz de la tarjeta, que se enviará a la Administración o Representación provincial para la formación del censo de fumadores, y en cada expendeduría se llevará una relación nominal de los titulares de las tarjetas expandidas, y números de las tarjetas y de orden de la expendeduría.

El fumador, una vez en vigor la tarjeta, podrá adquirir su ración semanal en la expendeduría que desee, sin tener obligación de surtirse siempre en la misma, como ahora; esta facultad se hace extensiva a todas las localidades en que se vaya implantando la tarjeta.

La venta de tabaco se hará contra la presentación de la tarjeta ante el expendedor, quien cortará el cupón correspondiente a la semana. El derecho a retirar la ración caducará a los ocho días. El cupón número 1 corresponderá a la primera semana de octubre, el 2 a la segunda y así sucesivamente.

II

Casos particulares.—Se expendrán las tarjetas exclusivamente en la Expendeduría Central, Representación provincial o Administración subalterna, contra la presentación de los documentos que se estimen precisos.

Cuarteles.—Los Jefes de Unidades mandarían a la Administración o Representación provincial o subalterna una relación jurada nominal de los individuos que como internos forman parte de su fuerza y que no poseen ni figuren en cartillas de abastecimiento. Se entregará una tarjeta por soldado y clase comprendido en la indicada relación. En esta relación sólo habrán de figurar los individuos que por ningún otro concepto hayan retirado o puedan retirar la tarjeta directamente de la Expendeduría, incurriendo, en caso de contravención de lo dispuesto, en las responsabilidades a que hubiere lugar.

Estas tarjetas llevarán en tinta roja la indicación «tropa».

Licenciado el individuo, podrá canjear esta tarjeta por la corriente en el lugar en que fije su residencia.

Cárceles y establecimientos análogos.—Se entregarán las tarjetas indi-

individuales a los reclusos, que llevarán la indicación en tinta roja «recluso», que conservará en su poder el Jefe del Establecimiento hasta el licenciamiento del preso, en cuyo caso le será canjeada la tarjeta por otra corriente en el punto en que fije su residencia.

Asilos.—Se procederá en forma análoga que en el caso anterior, mediante la presentación de las oportunas relaciones juradas.

Tanto en este caso como en los del apartado anterior, en que el individuo no posee libertad para surtirse por sí propio, el suministro se efectuará directamente por la Administración o Representación provincial o subalterna a los Jefes de dichos Establecimientos, por el número de tarjetas expendidas.

Cuerpo Diplomático.—Presentará relación jurada del personal extranjero que no figure en cartilla de abastecimiento y se le suministrará el número de raciones que corresponda.

Hoteles.—A medida que vaya extendiéndose la tarjeta, se suprimirá la consignación de hoteles, pensiones, etc.

III

Los expendedores de tabaco que por desidia o mala fe infrinjan cuanto se dispone en estas Instrucciones y en la Instrucción Reguladora de 4 de junio, serán sancionados con penalidades que podrán llegar hasta la privación del derecho a la Expenduría, aparte de las responsabilidades de otra índole a que hubiere lugar.

Asimismo el consumidor que falsee los datos de su tarjeta o duplique ésta será sancionado con la retirada de la tarjeta y una multa que variará de 500 a 2.000 pesetas, según las circunstancias que se aprecien, aparte también de las responsabilidades de otro carácter a que diere lugar.

IV

La puesta en vigor de la tarjeta en las distintas localidades se efectuará sucesivamente, publicándose previamente los oportunos anuncios.

Madrid, 23 de octubre de 1940.—El Director general, Fernando Roldán. (G. C.—3.659)

MINISTERIO DE TRABAJO

Instituto Nacional de la Vivienda

EDICTO

Tramitándose procedimiento de apremio por esta Recaudación especial contra don Luis Peña González, que tuvo su domicilio en la calle de Julián Marín, número 29; don Enrique López Grau, que habitó en la calle de Pilar de Zaragoza, número 58; don Enrique Manzaneque Andújar, que vivía en la calle de Julián Marín, número 19, y don Eusebio Cayetano Cibreiro, que habitaba en la calle de San Juan de la Cruz, número 9 (Madrid Moderno), deudores al Tesoro público por el concepto de «Reintegros por amortización de préstamos concedidos como consecuencia del ejercicio de la Política Social Inmobiliaria del Estado (hoy «Vivienda Protegida»), e ignorándose el paradero de los mismos, se les requiere por el presente edicto para que comparezcan dentro del plazo de ocho días, a contar desde el de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el expediente ejecutivo que tramita y ante esta Recaudación, sita en la calle del Marqués de Cubas, número 19, Instituto Nacional de la Vivienda.

De no atender los deudores este requerimiento dentro del plazo señalado, se decretará la prosecución del expediente ejecutivo en rebeldía, conforme previene el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Madrid, 7 de noviembre de 1940.—El Recaudador especial suplente, Angel Moreno Lázaro.

(O.—1.483)

Diputación Provincial de Madrid

ANUNCIOS

La Comisión Gestora de esta Diputación, en sesión de 30 de octubre próximo pasado, acordó:

«Habilitar, a cargo del remanente disponible de la liquidación del ejercicio de 1939, un suplemento de crédito, por cuantía de 2.500 pesetas, al concepto número 110 del presupuesto parcial del Instituto de Puericultura, titulado «Para premios mensuales a las amas internas», para hacer frente a la insuficiencia de dotación que se ha producido en dicho concepto; debiendo observarse en su tramitación las prescripciones del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 4 de diciembre de 1931.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 4 de diciembre de 1931, hallándose el expediente expuesto en esta Secretaría (Sección de Hacienda), a efecto de posibles reclamaciones, durante un plazo de quince días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 2 de noviembre de 1940.—El Secretario, firmado: Emilio Torres Cañamares.

La Comisión Gestora de esta Diputación, en sesión de 30 de octubre próximo pasado, acordó:

«Habilitar, a cargo del remanente obtenido a la liquidación del ejercicio de 1939, que presenta disponible al efecto, un suplemento de crédito, por cuantía de 125.000 pesetas, al concepto número 65, titulado «Para adquisición de productos farmacéuticos», del vigente Presupuesto de Gastos, para suplir la deficiencia de dotación que se ha producido en el citado concepto, para hacer frente a las atenciones que ha de cubrir hasta fin de ejercicio; debiendo observarse en su tramitación las prescripciones del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 4 de diciembre de 1931.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 4 de diciembre de 1931, hallándose el expediente expuesto en esta Secretaría (Sección de Hacienda), a efecto de posibles reclamaciones, durante un plazo de quince días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 2 de noviembre de 1940.—El Secretario, firmado: Emilio Torres Cañamares.

La Comisión Gestora de esta Diputación, en sesión de 30 de octubre próximo pasado, acordó:

«Habilitar, a cargo del remanente obtenido a la liquidación del ejercicio de 1939, que presenta disponible al efecto, un suplemento de crédito, por cuantía de 2.000 pesetas, al concepto número 210, «Gastos indeterminados», del vigente Presupuesto de

Gastos y correspondiente al parcial del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, para suplir la deficiencia de dotación que se produce en el citado concepto, para hacer frente a las atenciones que ha de cubrir hasta fin de ejercicio.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 4 de diciembre de 1931, hallándose el expediente expuesto en esta Secretaría (Sección de Hacienda), a efecto de posibles reclamaciones, durante un plazo de quince días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 2 de noviembre de 1940.—El Secretario, firmado: Emilio Torres Cañamares.

La Comisión Gestora de esta Diputación, en sesión de 30 de octubre próximo pasado, acordó:

«Habilitar, a cargo del remanente obtenido a la liquidación del ejercicio de 1939, que presenta disponible suficiente al efecto, suplementos de crédito a los conceptos números 85, 119, 149, 172, 192, 215, 216 y 218 del vigente Presupuesto de Gastos, por cuantía, respectivamente, de 8.000, 14.000, 11.000, 8.000, 15.000, 3.000, 8.000 y 3.000 pesetas, a fin de hacer viable el acuerdo de esta Comisión Gestora de 12 de abril del año en curso, que autorizó a los Directores de los Establecimientos provinciales de Beneficencia para la adquisición de ropas con destino a los servicios de los mismos, por resultar insuficientes las consignaciones del Presupuesto del ejercicio en curso; debiendo observarse en su tramitación las prescripciones del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 4 de diciembre de 1931.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 4 de diciembre de 1931, hallándose el expediente expuesto en esta Secretaría (Sección de Hacienda), a efecto de posibles reclamaciones, durante un plazo de quince días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 2 de noviembre de 1940.—El Secretario, firmado: Emilio Torres Cañamares.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Negociado de Plusvalía

EDICTO

Por el presente se requiere a los adquirentes de inmuebles sitos en este término municipal y que a continuación se expresan, que tienen pendientes de tramitación expedientes sobre incremento del valor de los terrenos, para que, en el improrrogable plazo de quince días, comparezcan por sí o por medio de sus representantes legales, de diez a doce de la mañana, en el Negociado correspondiente de este Ayuntamiento, para presentar las declaraciones juradas a efectos del tributo, justifiquen los extremos alegados los que tienen formuladas reclamaciones y acrediten el tipo satisfecho por derechos reales los que hayan adquirido los inmuebles por herencia, a fin de aplicarles los beneficios que para esta clase de transmisiones determina la base 36 de la Ordenanza y, en general, para que impugnen o abonen las cuotas correspondientes liquidadas, advirtiéndoles que de no comparecer en el plazo fijado incurrirán en las sanciones que determina la Or-

denanza reguladora del arbitrio y se procederá al cobro de las cuotas ya liquidadas por la vía de apremio.

Relación que se cita: Número 69, don Julián Lafuente Ledesma, adquirente de un solar en la calle del Comandante Cirujeda, sin número; cuota, 196,06 pesetas. Número 251, don Eduardo Gutiérrez Lorenzo, adquirente de una casa en la calle de la Salud, 17; cuota, 1.326,70 pesetas. Número 278, don Francisco Fernández García, adquirente de un solar segregado en la calle del Fúcar, 7; cuota, 95,77 pesetas. Número 723, don Manuel García García, adquirente de un solar segregado en la calle particular de Ramiro Molina, sin número; cuota, 4.017,34 pesetas. Número 727, don José Gómez Fabardo, adquirente de un solar segregado en la avenida de Federico Rubio Galy, 17 y 19; cuota, 2.418,73 pesetas. Número 810, don Miguel Orts Fernández, adquirente de un solar en la calle de Isabel Aba, sin número; cuota, 29,36 pesetas. Número 3.145, don Agustín Cano Rodríguez, adquirente de un solar en la calle del Ferrocarril, 27, para que presente cuaderno particional de la herencia. Número 3.257, don José de la Piñera y Bayón, adquirente de un hotel en la calle de Lista, 30, para que presente cuaderno particional. Número 3.599, doña Teresa Lescouret y Mimiague, adquirente de la mitad de una finca rústica en el paseo de los Melancólicos, sin número, para que presente cuaderno particional. Número 3.798, don José Quintana López y otros, adquirentes de un solar en la calle particular de Fernando Díaz de Mendoza, sin número, para que presenten cuaderno particional. Número 3.804, doña Genoveva Salvador García y otro, adquirentes de una casa en la calle de Antonio López, 5 duplicado, para presentar el cuaderno particional. Número 4.227, don Manuel Méndez Alvarez, adquirente de una casa en la calle de María Isabel, sin número, a la izquierda de la carretera de Extremadura, para presentar el cuaderno particional. Número 4.540, don Juan José Sánchez Junco, adquirente de un solar en la calle de Serrano, 134; cuota, 4.498,28 pesetas. Número 4.666, don Simón Pelayo Oria, como tutor de los herederos menores Juan Pozo Braza y otros, adquirente de la mitad proindiviso de casa en la calle de Juan de Oñías, 53, para que presente el cuaderno particional. Número 4.952, don Francisco Llorente Moreno, adquirente de una casa en la calle de Rafael Salillas, 71 provisional; cuota, 20,68 pesetas. Números 5.064, 65 y 66, don Victoriano García Díaz y otros, adquirentes de la cuarta parte proindiviso de casa en la calle de los Artistas, 2; cuarta parte de solar y casa en la calle de Aceiteros, 4, y cuarta parte de casa en la calle de Aceiteros, 4; para que presenten los cuadernos particionales.

Número 5.074, don Victoriano García Díaz y otros, adquirentes de la cuarta parte proindiviso de casa en la calle Iztúriz, 2, para presentar el cuaderno particional. Número 5.210, don Manuel Hernández y Fernández, adquirente de un solar en la calle de Meléndez Valdés, 75, para presentar el cuaderno particional. Número 5.499, don Manuel Senante Plá, adquirente de un solar en la calle del Duque de Sexto, con chaflán a la calle de Maíquez, sin número; cuota, 269,10 pesetas. Número 5.570, doña Emilia Baires Roldán, adquirente de cuarta parte proindiviso en pleno dominio de solar en la calle de la Batalla del Salado y de Cáceres, sin número, para que presente el cuaderno particional.

Número 5.842, don Fernando Márquez Salvatierra, adquirente de un solar segregado en la calle de Fernán González, sin número; cuota, 77,89 pesetas. Número 6.016, doña Norberta Murillas Martínez, adquirente de casa en la calle de Armengot, 1; cuota, 83,20 pesetas. Número 6.017, doña Norberta Murillas Martínez, adquirente de casa en la calle de Armengot, 3; cuota, 90,03 pesetas. Número 6.734, don Francisco Gutiérrez y Gutiérrez, adquirente de un solar segregado en el Parque urbanizado, en la derecha del paseo del Hipódromo y carretera de Chamartín; cuota, 617,44 pesetas. Número 7.642, don Eduardo González Fernández y otros, adquirentes de una casa en la calle de Cadarso, 7; cuota, 31,79 pesetas. Número 7.811, don Juan Menéndez Serrano, adquirente de una participación de 119,33 en el valor de 1.666,66 pesetas, en un solar en las proximidades del Puente de las Ventas, izquierda de la carretera de Aragón, sin número; cuota, 314,49 pesetas. Número 7.818, don Alvaro Ureña Jiménez y otros, adquirentes de un solar con edificación en la calle de Lagasca, 75; cuota, pesetas 6.158,29. Número 4.994, doña María del Carmen García Calderón, por un solar en el trozo comprendido entre las calles de Bernardino Obregón y Fray Luis de León, expropiado por el Excmo. Ayuntamiento de Madrid; cuota, 453,08 pesetas. Número 5.860, don Federico Escudero Castellanos, por un solar en el Cerro de las Baterías, detrás de la Plaza de Toros, expropiado por el Excmo. Ayuntamiento de Madrid, para que dicho interesado presente la oportuna declaración jurada.

Madrid, 7 de noviembre de 1940.— Por ausencia del señor Secretario general, el Oficial Mayor, P. de Górgolas.

(O.—1.479)

Comisión Provincial del Subsidio al Combatiente de Madrid

RESUMEN DE PADRONES CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 1940

EX COMBATIENTES

Núm. de orden	AYUNTAMIENTOS	Número de subsidiarios del padrón ordinario	Número de subsidiarios de padrones adicionales aprobados	Número de subsidiarios, padrón de la Cámara	TOTAL subsidiarios	Importe mensual padrón ordinario	Importe mensual adicionales aprobados	Importe mensual del padrón de la Cámara	TOTAL importe
1	Acebeda (La).....	3			3	240			240
13	Aranjuez.....		2		2		180		180
20	Becerril de la Sierra.....	1			1	96			96
28	Brunete.....	1			1	90			90
37	Canillas.....	3	1		4	420	90		510
39	Carabanchel Alto.....	1			1	135			135
46	Ciempozuelos.....	2			2	180			180
57	Chamartín de la Rosa.....	13			13	1.680			1.680
66	Fuencarral.....	2	3		5	300	390		690
67	Fuenlabrada.....		24		24		2.070		2.070
70	Galapagar.....	1			1	90			90
80	Horcajuelo de la Sierra.....	6			6	900			900
89	MADRID.....	312	33		345	36.840	3.450		40.290
98	Montejo de la Sierra.....	21			21	1.890			1.890
137	Robregordo.....	2			2	180			180
144	San Martín de Valdeiglesias..	2			2	180			180
145	San Sebastián de los Reyes..	1			1	90			90
149	Serna del Monte (La).....	1			1	90			90
160	Torrejón de Velasco.....		1		1		120		120
161	Torrelaguna.....	5			5	480			480
169	Valdemaqueda.....	1			1	90			90
177	Vallecas.....	13			13	1.845			1.845
181	Vicálvaro.....	4			4	690			690
192	Villarejo de Salvanés.....	2			2	300			300
	TOTAL.....	397	64		461	46.806	6.300		53.106

Don Antonio Ruiz de Castañeda Iglesias, Jefe de Contabilidad del Subsidio al Combatiente de Madrid, certifica: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones remitidos por los Organismos locales y Cámaras de Comercio e Industria para el mes actual.

En Madrid, a 25 de julio de 1940.—Antonio Ruiz de Castañeda.—El Secretario, A. Avia.—V.º B.º: El Jefe de la Comisión Provincial, Pedro Rivas.

(G. C.—3.627)

Audiencia Territorial de Madrid

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En los autos seguidos por doña Apolonia Gallego Alonso, con don José Curto González y otros, sobre nulidad de sentencia de divorcio, se ha dictado la providencia que, en su parte necesaria, dice así:

Providencia

... Se admite a trámite la demanda presentada por doña Polonia Gallego Alonso interesando la nulidad de la sentencia de divorcio de su matrimonio con don José Curto González y la disolución de la unión civil posteriormente contraída por éste con doña Heliodora García Martín. Con entrega de las copias de aquella y de los documentos presentados, emplácese al Ministerio fiscal y a los demandados, para que se personen éstos y la contesten todos en los términos autorizados por la Ley de 26 de octubre de 1939, y en plazo de cinco días. Por el fallecimiento acreditado del demandado don José Curto, llévase a efecto el emplazamiento de sus causahabientes mediante edictos, que se fijarán en el sitio de costumbre e insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia ... Madrid, 25 de septiembre de 1940.—(Hay una rúbrica).—Ante mí, Licenciado Juan P. Bermudó (rubricado).

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pongo la presente, que firmo en Madrid, a 11 de octubre de 1940.—El Oficial de Sala (firmado).

(C.—365)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS MILITARES

CITACION

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En virtud de la providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez instructor militar de esta localidad y su partido en el sumario que se instruye con el número 925 del corriente año, por muerte de un individuo, hasta ahora desconocido, hallado en el término municipal de El Pardo, sitio denominado «Cerro del Aguila», vistiendo ropa muy usada: una americana de color café con rayas claras, un pantalón gris bastante usado, una camisa con rayas de color, camiseta blanca de sport, calzoncillos blancos cortos, calcetines color avellana, alpargatas blancas de caravaca seminuevas, recién rasurada la cabeza, como la barba; representa tener de treinta y cinco a cuarenta años, estatura de un metro 77 centímetros, y bien constituido, se cita, llama y emplaza por medio del presente a las personas que puedan identificar el cadáver hallado, a fin de que comparezcan ante este Juzgado en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que sea insertado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, bajo apercibimiento, en otro caso, de pararles los perjuicios que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en San Lorenzo del Escorial, a 24 de septiembre de 1940.—El Secretario, P. H. (firmado).—Visto bueno: El Juez instructor militar (firmado).

(B.—2.813)

REQUISITORIAS

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Eusebio Jiménez Jiménez (a) «Joseón», hijo de José y de Juana, natural de San Lorenzo del Escorial, vecino del mismo, de estado casado, profesión albañil, de treinta y cinco años, que prestó sus servicios como teniente del ejército rojo durante la guerra en la 34 brigada, en los frentes de la Sierra, de San Lorenzo del Escorial, domiciliado últimamente en San Lorenzo del Escorial, procesado por rebelión y asesinato, comparecerá en término de cinco días ante el Juez de instrucción militar de San Lorenzo del Escorial, a fin de recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde.

San Lorenzo del Escorial, 25 de octubre de 1940.—El Juez de instrucción militar (firmado).

(B.—3.029)

OLAGÜE (NAVARRA)

José García Arenas, hijo de Crescenciano y de Araceli, natural de Madrid, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Madrid, Concejo de Madrid, provincia de Madrid, vecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de ídem, Distrito militar de la Primera Región, nació en 1.º de diciembre de 1907, de oficio mosaísta, edad treinta y dos años, su estado soltero, su estatura 1 metro 700 milímetros; sus señas, éstas: pelo castaño, cejas castañas, ojos azules, nariz regular, barba regular, color sano; señas particulares, ninguna; procedente del Batallón de Trabajadores número 3, procesado por deserción, comparecerá en

término de treinta días ante el Alférez Juez instructor del Batallón de Trabajadores número 81, don Matías de la Peña Delgado, residente en Olagüe (Navarra), bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Olagüe (Navarra), 3 de noviembre de 1940.—El Alférez Juez instructor, Matías de la Peña Delgado.

(B.—3.138)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 62.514, a nombre de doña Josefa Martín Robledillo, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 25 de octubre de 1940.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—1.995)

Agencia de Negocios «Marbebi»

Alcalá, número 126, entresuelo. Teléfono 61878

Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Ultimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos.

IMPRENTA PROVINCIAL
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 2.
TELÉFONO 53202